



Sustanciación	Nº 154
Radicado	05266 31 03 003 2018 00106 00
Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante	María Elena Botero Pineda
Demandado	Heber Ignacio Méndez y otra.
Asunto	Ordena expedición de oficio y ordena liquidación costas.

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales que anteceden 09 de agosto de 2021 (solicitud levantamiento medida cautelar), 19 de enero de 2022 (solicitud expedición de título y levantamiento medida cautelar), 14 de febrero de 2022 (autorización entrega título y solicitud levantamiento medida cautelar) , procede el Despacho a pronunciarse de la siguiente forma

### I. Levantamiento medida cautelar:

Solicita la apoderada judicial de la parte demandada que se expidan los oficios de levantamiento de medida cautelar de inscripción de demanda; según auto interlocutorio n° del 27 de mayo de 2021, por medio del cual se ordenó el levantamiento de la mencionada medida cautelar.

Así las cosas, en vista de los memoriales remitidos al Despacho, y una vez revisado el expediente , se observa que efectivamente por auto del 31 de mayo del 2018, se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda en los folios de matrícula inmobiliaria n° 001-538082 y 001-602655 ; y posteriormente por auto del 27 de mayo de 2021, se declaró improcedente el deslinde y amojonamiento pretendido en el proceso, por lo que en consecuencia se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda; razón por la que se ordenó oficiar en tal sentido.

No obstante, dentro del presente proceso no se observa que dicho oficio de comunicación de levantamiento de medida cautelar hubiese sido expedido, motivo por el cual se ordenara nuevamente que el mismo sea librado en los términos descritos.

## 2. Entrega de dineros:

Solicita la apodera judicial de la parte demandada y al igual que el demandando Heber Ignacio Méndez, que se expida título de pago de los dineros consignados a órdenes del juzgado correspondientes al pago de agencias en derecho, fundamentando su petición en atención a lo dispuesto en el auto interlocutorio n° 0372 del 27 de mayo del 2021.

Al respecto, se observa que, en el referido auto, en su numeral tercero se condenó en costas a la parte demandante, en favor de los demandados, fijando como agencias en derecho la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales para el momento de su pago, y para cada uno de los accionados.

Pese a dicha condena, no se ordenó que por secretaría se procediera a realizar la respectiva liquidación de costas; por lo que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de entrega de dineros, por la secretaría, se procederá en auto aparte a realizar la correspondiente liquidación de costas, y una vez en firme la misma, se emitirá auto de pronunciamiento al respecto.

Es pertinente indicar que dentro del expediente reposa constancia de consignación bancaria efectuada por la demandante María Elena Botero Pineda, y la cual se llevó a cabo el 18/06/2021, por el valor de \$4.024.801 discriminado de la siguiente manera: -- valor del depósito: \$3.938.104----comisiones: \$ 72.855---- iva: \$13.842----, por lo que la liquidación de costas deberá efectuarse por el valor estipulado del salario mínimo a la fecha de su pago, esto es para el año 2021.

Por último, para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes, la relación de títulos obrante en archivo digital- 19ReporteTítulos21Feb.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ  
2018-00106

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113d04e3b80da74d7655558bc758bcc82176c0f498c21cafcadfafa1dfc036c7**

Documento generado en 21/02/2022 05:14:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**